



Doctora

LUZ HELENA IBARRA RUIZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO TURBO- ANTIOQUIA

E.S.D.

REFERENCIA:	Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual
ASUNTO:	Lesiones Personales Culposas en Accidente de Tránsito Permanentes.
DEMANDANTES:	Nilson Fidel Verona Sánchez y Otros
DEMANDADOS:	Cooperativa Integral De Transportes De Urabá Cointur S.A.S, Obeth Márquez Pérez, Eleazar Novoa Padilla Y la Aseguradora La Equidad Seguros Generales O.C.
RADICADO:	05837 31 03 001 2020 00067 00

LUIS FERNANDO CUESTA MANYOMA, quien es mayor de edad, domiciliado y residente en el Distrito de Turbo Antioquia, e identificado con cedula de ciudadanía Nro. 71.988.346 de Turbo Antioquia, actuando en nombre y representación conforme al poder otorgado por **NILSON FIDEL VERONA SÁNCHEZ**, quien es mayor de edad, domiciliado y residente en el Municipio de Necocli Antioquia e identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.001.597.694, en su calidad de víctima directa, **RAMÓN FIDEL VERONA SIERRA** quien es mayor de edad, domiciliado y residente en el Municipio de Necocli Antioquia, e identificado con cedula de ciudadanía Nro. 8.189.253, en calidad de víctima de rebote por ser el padre biológico de la víctima directa. **SANDRA MILENA SANCHEZ MONTIEL** quien es mayor de edad, domiciliado y residente en el Municipio de Necocli Antioquia, e identificada con cedula de ciudadanía Nro. 32.201.445, en calidad de víctima de rebote por ser la madre biológica de la víctima directa. **SANDRA MILENA SANCHEZ MONTIEL**, en representación de sus menores hijos **EDWIN NAFER VERONA SÁNCHEZ** quien es menor de edad, domiciliado y residente en el Municipio de Necocli Antioquia, e identificado con tarjeta de identidad Nro. 1.001.593.840, en calidad de víctima de rebote por ser el Hermano biológico de la víctima directa. **ALBA LUZ VERONA SÁNCHEZ** quien es menor de edad, domiciliado y residente en el Municipio de Necocli Antioquia, e identificado con tarjeta de identidad Nro. 1.039.088.605, en calidad de víctima de rebote por ser la Hermana biológica de la víctima directa. **RAIMUNDO RAMÓN VERONA GAMBOA** quien es mayor de edad, domiciliado y residente en el Municipio de Necocli Antioquia, e identificado con cedula de ciudadanía Nro. 8.185.006, en calidad de víctima de rebote por ser Abuelo paterno de la víctima directa. **DALIDA ROSA SIERRA PACHECO** quien es mayor de edad, domiciliado y residente en el Municipio de Necocli Antioquia, e identificado con cedula de ciudadanía Nro. 32.250.546, en calidad de víctima de rebote por ser la Abuela paterna de la víctima directa, mediante el presente escrito instauro Demanda Ordinaria de Mayor Cuantía por Responsabilidad Civil Extracontractual contra la **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES DE URABÁ COINTUR S.A.S**, entidad comercial reconocida con Número de identificación tributaria 800124196-1 y representada legalmente por el señor **JAFET LONDOÑO MONZÓN**, mayor de edad, domiciliado y residente en Apartado Antioquia, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.577.604, o quien haga sus veces. Contra del señor **OBETH MÁRQUEZ PÉREZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.613.043, domiciliado y residente en Apartado Antioquia quien es el propietario del Vehículo. Contra el señor **ELEAZAR NOVOA PADILLA** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.033.368.402, domiciliado y residente en Necocli Antioquia, en su calidad de conductor del vehículo; y contra la aseguradora **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.** entidad comercial reconocida con Número de identificación tributaria Nro. 860.028.415-5. y representada legalmente por el señor



NÉSTOR RAÚL HERNANDEZ OSPINA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.311.640, domiciliado y residente en Bogotá DC. Por ser quien ampara la **póliza AA012316** con vigencia en la fecha del accidente para que, se hagan las declaraciones y condenas que más adelante formularé, todo ello con base en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Relata mi poderdante, que el día 15 de octubre del año 2019, siendo aproximadamente las 4 de la tarde, cuando, de regreso a su casa al venir de su trabajo, en su calidad de parrillero de la moto con placas **NWK75D**. En la vía piedrecitas Caribia, jurisdicción del municipio de Necocli Antioquia, lo accidento, un vehículo tipo **WAS**, con placas **UIE014** de Chino Córdoba, cuya matrícula es 23122904 conducido por el señor **ELEAZAR NOVOA PADILLA** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.033.368.402. Y de propiedad del señor **OBETH MÁRQUEZ PÉREZ** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.613.043.

SEGUNDO: Manifiesta mi poderdante, que el conductor de la moto, iba por su carril, y el cómo parrillero, ve como el conductor del vehículo tipo **WAS**, con placas **UIE014** de Chino Córdoba, de manera irresponsable, invade su carril, y al percatarse de la presencia de mi prohijado, frena el vehículo abruptamente, provocando el accidente, al tratar de esquivarlo, y como consecuencia de su imprudencia le causa heridas gravísimas en la pierna izquierda al señor **NILSON FIDEL VERONA SÁNCHEZ**.

TERCERO: Mi poderdante presentaba heridas con exposición de tejido y fractura de su pie izquierdo, por lo que pasajeros del vehículo tipo **WAS**, con placas **UIE014** de Chino Córdoba, que cometió la imprudencia y el conductor de la moto le ayudan y lo llevan al hospital de Necoclí, ya que el dolor y la agonía de mi poderdante cada vez empeoraba y no recibió ningún tipo de auxilio por parte del conductor infractor señor **ELEAZAR NOVOA PADILLA**.

La pierna izquierda de mí prohijado a raíz del contundente golpe se parte, literalmente en dos, y el impacto lo envía fuera de la vía, recibiendo ayuda de los pasajeros que iban en el vehículo, trasladándolo, al hospital San Sebastián de Necoclí Antioquia.

CUARTO: Esboza mi poderdante, que, a pesar de la imprudencia del conductor del vehículo, este no ayudo a trasladarlo al hospital, ni tampoco puso a disposición el soat del vehículo para la atención de la urgencia, estando este vigente.

Luego de ser atendido en urgencias, por personal médico del hospital San Sebastián de Necoclí Antioquia, por la gravedad de las heridas ocurridas por el accidente de tránsito, mi poderdante es trasladado, o remitido, a la clínica panamericana, ubicada en el municipio de Apartado Antioquia, donde lo intervienen quirúrgicamente.

Debido a que a raíz del accidente mi poderdante tuvo fractura abierta de tibia y peroné, el cual requirió manejo de ortopedia de forma urgente por ello, lo remiten a una institución de mayor nivel de complejidad.

QUINTO: La sorpresa, que recibe mi poderdante, es que le notifican los médicos de la clínica panamericana, que por ocasión del accidente de tránsito ocurrido el día 19 de octubre del año 2019, en el municipio de Necoclí Antioquia, que había perdido 4 centímetros óseos (4 cm de huesos), los cuales tratarían de recuperar, pero aun así le dejaron secuelas de por vida a mi poderdante al caminar.



SEXTO: Mi poderdante fue sometido a cirugía reconstructiva y entablillada en su miembro inferior izquierdo. Lo que le acarreó 2 meses de incapacidad.

SÉPTIMO: Mi poderdante cubrió la totalidad de los costos del tratamiento y cirugía a la que fue sometido.

OCTAVO: Mi poderdante se desempeñaba como trabajador en una finca y por ocasión al accidente perdió su trabajo.

NOVENO: El Pasado 17 de marzo, previa solicitud al centro de conciliación y arbitraje de la cámara de comercio de apartado, se llevó a cabo audiencia de conciliación extrajudicial en derecho. Materia civil, la cual terminó con un no acuerdo toda vez que las partes convocadas no tuvieron ánimo conciliatorio.

De acuerdo a los anteriores hechos, paso a solicitar respetuosamente la siguiente:

PRETENCIONES

Dado que mi poderdante, ha perdido movilidad en su pie izquierdo, la cual según informe médico sería permanente, lo cual hace que haya disminución en su capacidad física motora, y disminución de la salud por los constantes dolores que padece, a raíz del accidente de tránsito, ocurrido el día 15 de octubre del año 2019, en jurisdicción del municipio de Necoclí Antioquia; y fundamentado en los hechos y pruebas allegadas muy respetuosamente solicito se acceda a las siguientes pretensiones, en razón de los perjuicios **INMATERIALES O LO QUE RESULTE PROBADOS EN EL PROCESO BAJO EL PRINCIPIO DE LA REPARACIÓN INTEGRAL, LOS ANTERIORES VALORES SE SOLICITAN DEBIDAMENTE INDEXADOS:**

PRIMERO: Que como consecuencia de lo anterior la presente demanda va dirigida contra la **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES DE URABÁ COINTUR S.A.S**, entidad comercial reconocida con Número de identificación tributaria 800124196-1 y representada legalmente por el señor **JAFET LONDOÑO MONZÓN**, mayor de edad, domiciliado y residente en Apartado Antioquia, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.577.604, o quien haga sus veces; contra del señor **OBETH MÁRQUEZ PÉREZ** mayor de edad, domiciliado y residente en el municipio de Montería Córdoba, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.613.043, quien es el propietario del Vehículo; Contra el señor **ELEAZAR NOVOA PADILLA** mayor de edad, domiciliado y residente en Necoclí Antioquia, identificado con la cédula de ciudadanía número identificado con la cédula de ciudadanía número 1.033.368.402 en su calidad de conductor del vehículo; y contra la aseguradora **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.** por ser quien ampara la póliza **AA012316** con vigencia en la fecha del accidente. Entidad comercial reconocida con Número de identificación tributaria 860.028.415-5 y representada legalmente por el señor **NÉSTOR RAÚL HERNÁNDEZ OSPINA**, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá DC. Quien se identifica con Cédula de Ciudadanía No. 94.311.640, o quien haga sus veces.

SEGUNDO: JURAMENTO ESTIMATORIO. Condenar a los Demandados a pagar a mis poderdantes los valores aquí descritos. Conforme lo regulado en el artículo 82 de la ley 1564 de 2012, el juramento estimatorio, se hace, bajo la gravedad de Juramento y se precisa y discrimina el reconocimiento que se pretende dentro del Juramento estimatorio, discriminando cada concepto dentro del daño y perjuicio al patrimonio (daño emergente y lucro cesante)



Daños y perjuicio patrimoniales:

Lucro cesante:

Bajo el entendido que el lucro cesante, es la ganancia legítima dejada de percibir, la cual puede generarse por lesiones personales y por Muerte, en actividades laborales y no laborales. En el caso en concreto se está en presencia de unas lesiones personales causadas al demandante por hechos narrados en la demanda. es los siguientes rubros:

Para NILSON FIDEL VERONA SÁNCHEZ en Calidad de Víctima Directa.		
Daños y Perjuicios Patrimoniales a indemnizar		
RUBRO A INDEMNIZAR		CUANTÍA
Daño emergente, Lucro cesante Consolidado	\$ Lucro cesante por los sueldos dejados de percibir mientras estuvo hospitalizado, y luego cesante del trabajo que ostentaba: sin incluir las prestaciones sociales y demás emolumentos o conceptos a que tenía derecho como trabajador de la finca.	\$4.000.000
	Lucro cesante: Por las Prestaciones sociales dejadas de percibir durante un año.	\$ 1.000.000
	Lucro cesante por los gastos de la atención hospitalaria, y pos hospitalaria en los que incurrió Nilson Fidel Verona Sánchez	\$ 6.000.000
TOTAL, RUBRO A INDEMNIZAR		
Total, Juramento Estimatorio		\$ 11.000.000

Así las cosas, los daños patrimoniales dentro del juramento estimatorio para mis poderdantes corresponden a \$ **\$ 11.000.000**.

TERCERO: Condenar a los Demandados a pagar a mis poderdantes los valores aquí descritos, por ocasión a los daños y perjuicios morales. En el caso en concreto se está en presencia de unas lesiones personales causadas al demandante por hechos narrados en la demanda, en los siguientes rubros:

Para NILSON FIDEL VERONA SÁNCHEZ en Calidad de Víctima Directa.		
Daños Extra patrimoniales a indemnizar		
RUBRO A INDEMNIZAR		CUANTÍA
Daño Inmaterial o Extra patrimonial Daño y Perjuicio Moral (llanto, Congoja, sufrimiento, aburrimiento y desespero)	Daño y Perjuicio morales hasta 100 Salarios Mensuales Legales Vigente.	\$ 87.780.300
Daño a la Salud	Hasta 50 Salarios Mensuales Legales Vigente	\$ 43,890,150
Daño al proyecto de Vida	Hasta 50 Salarios Mensuales Legales Vigente	\$ 43,890,150



LUIS FERNANDO CUESTA MANYOMA
ABOGADO ESPECIALISTA – GESTOR SOCIAL



Negocios Civiles, Penales, Administrativos, Familia
Teléfonos: 3137846989

Sub Total: Daños y Perjuicios para Nilson Fidel Verona Sánchez Víctima Directa		\$ 175,560,600
Para RAMÓN FIDEL VERONA SIERRA Padre de la Víctima Directa		
Daños y Perjuicios Extra patrimoniales a indemnizar		
Daño y Perjuicio Moral (Congoja, sufrimiento, aburrimiento y desespero)	Daño y Perjuicio morales hasta 100 Salarios Mensuales Legales Vigente	\$ 87.780.300
Daño a la Vida de Relación (afectación a su vida social)	A pesar que por este rubro, la Jurisprudencia a reconocido hasta \$ 90.000.000, en una actitud conciliatoria la víctima de rebote pedirá solo hasta 50 Salarios Mensuales Legales Vigente	\$ 43,890,150
Sub Total: Daños y Perjuicios para Ramón Fidel Verona Sierra Padre de la Directa		\$ 131,670,450
Para SANDRA MILENA SANCHEZ MONTIEL Madre de la Víctima Directa		
Daños y Perjuicios Extra patrimoniales a indemnizar		
Daño y Perjuicio Moral (Congoja, sufrimiento, aburrimiento y desespero)	Daño y Perjuicio morales hasta 100 Salarios Mensuales Legales Vigente	\$ 87.780.300
Daño a la Vida de Relación (afectación a su vida social)	A pesar que por este rubro, la Jurisprudencia a reconocido hasta \$ 90.000.000, e n una actitud conciliatoria la víctima de rebote pedirá solo hasta 60 Salarios Mensuales Legales Vigente	\$ 43,890,150
Sub Total: Daños y Perjuicios para Sandra Milena Sánchez Montiel Madre de la Directa		\$ 131,670,450
Para EDWIN NAFER VERONA SÁNCHEZ Hermano de la víctima directa		
Daños y Perjuicios Extra patrimoniales a indemnizar		
Daño y Perjuicio Moral (Congoja, sufrimiento, aburrimiento y desespero)	Daño y Perjuicio morales hasta 100 Salarios Mensuales Legales Vigente	\$ 87.780.300
Daño a la Vida de Relación (afectación a su vida social)	A pesar que por este rubro, la Jurisprudencia a reconocido hasta \$ 90.000.000, e n una actitud conciliatoria la víctima de rebote pedirá solo hasta 60 Salarios Mensuales Legales Vigente	\$ 43,890,150
Sub Total: Daños y Perjuicios para Edwin Nafer Verona Sánchez Hermano de la víctima directa y en calidad de Víctima de rebote.		\$ 131,670,450
Para ALBA LUZ VERONA SÁNCHEZ Hermana la víctima directa		
Daños y Perjuicios Extra patrimoniales a indemnizar		
Daño y Perjuicio	Daño y Perjuicio morales hasta 100 Salarios Mensuales Legales Vigente	\$ 87.780.300



LUIS FERNANDO CUESTA MANYOMA
ABOGADO ESPECIALISTA – GESTOR SOCIAL



Negocios Civiles, Penales, Administrativos, Familia
Teléfonos: 3137846989

Moral (Congoja, sufrimiento, aburrimiento y desespero)		
Daño a la Vida de Relación (afectación a su vida social)	A pesar que por este rubro, la Jurisprudencia ha reconocido hasta \$ 90.000.000, en una actitud conciliatoria la victima de rebote pedirá solo hasta 60 Salarios Mensuales Legales Vigente.	\$ 43,890,150
Sub Total: Daños y Perjuicios para Alba Luz Verona Sánchez – Hermana de la Víctima Directa y en calidad de Víctima de rebote.		\$ 131,670,450
Para RAIMUNDO RAMÓN VERONA GAMBOA Abuelo Paterno de la víctima directa		
Daños y Perjuicios Extra patrimoniales a indemnizar		
Daño y Perjuicio Moral (Congoja, sufrimiento, aburrimiento y desespero)	Daño y Perjuicio morales hasta 100 Salarios Mensuales Legales Vigente	\$ 87.780.300
Daño a la Vida de Relación (afectación a su vida social)	A pesar que por este rubro, la Jurisprudencia ha reconocido hasta \$ 90.000.000, en una actitud conciliatoria la victima de rebote pedirá solo hasta 60 Salarios Mensuales Legales Vigente.	\$ 43,890,150
Sub Total: Daños y Perjuicios para Raimundo Ramón Verona Gamboa – Abuelo paterno de la Víctima Directa y en calidad de Víctima de rebote.		\$ 131,670,450
Para DALIDA ROSA SIERRA PACHECO Abuela Paterna de la víctima directa		
Daños y Perjuicios Extra patrimoniales a indemnizar		
Daño y Perjuicio Moral (Congoja, sufrimiento, aburrimiento y desespero)	Daño y Perjuicio morales hasta 100 Salarios Mensuales Legales Vigente.	\$ 87.780.300
Daño a la Vida de Relación (afectación a su vida social)	A pesar que por este rubro, la Jurisprudencia ha reconocido hasta \$ 90.000.000, en una actitud conciliatoria la victima de rebote pedirá solo hasta 60 Salarios Mensuales Legales Vigente.	\$ 43,890,150
Sub Total: Daños y Perjuicios para Dalida Rosa Sierra Pacheco – Abuela paterna de la Víctima Directa y en calidad de Víctima de rebote.		\$ 131,670,450
TOTAL , indemnización por los Danos y Perjuicios Extra patrimoniales Causados a la Víctima Directa y de Rebote		\$ 965,583,300

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1- **SUSTANTIVOS:** Artículos 2341 y siguientes del Código Civil Colombiano, y 2347 y siguientes de la misma obra.



2- **Formales de la Demanda:** Artículos 82 al 84 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012)

3- **Procedimentales Generales:** Artículos 368 al 373 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012)

PRUEBAS

Respetuosamente solicito al Señor Juez, se tengan, aprecien, decreten, practiquen y valoren como tales las siguientes:

TESTIMONIALES

1- Recibir el Testimonio de la Señora **ROSALBA VERONA SIERRA**, quien es mayor de edad y se identifica con cedula de ciudadanía Nro. 39.158.833, quien vive en el Municipio de Necoclí Antioquia, y se le puede ubicar en el abonado telefónico 3216107852, quien fue testigo del accidente.

2- Recibir el Testimonio del señor **OSNAIDER HOYOS PETRO**, quien es mayor de edad y se identifica con cedula de ciudadanía Nro. 1.039.089.756, quien vive en el Municipio de Necoclí Antioquia, y se le puede ubicar en el abonado telefónico 3117772278, quien fue testigo del accidente.

El canal digital para la notificación de los testigos es juridicasturbo@gmail.com

INTERROGATORIO DE PARTE

Recibir el Interrogatorio de los Señores

NILSON FIDEL VERONA SÁNCHEZ, quien es mayor de edad e identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.001.597.694, en su calidad de víctima directa.

RAMÓN FIDEL VERONA SIERRA quien es mayor de edad e identificado con cedula de ciudadanía Nro. 8.189.253.

ELAZAR NOVOA PADILLA mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.033.368.402, domiciliado y residente en Necoclí Antioquia, en su calidad de conductor del vehículo.

MEDICA CAUTELAR

Embargo y secuestro del vehículo tipo **WAS**, con placas **UIE014** de Chino Córdoba, cuya matrícula es 23122904.

DOCUMENTALES

1. Copias de cedula de los solicitantes
2. Copia de registro civil de nacimiento de los hermanos de la víctima directa.
3. Copia de la Historia Clínica del hospital san Sebastián de Necoclí
4. Copia Historia Clínica de la Clínica Panamericana de Apartado Antioquia.
5. Fotografías.
6. Poder Para Actuar.
7. Solicitud de conciliación al centro de conciliación.
8. El acta de conciliación fracasada del centro de conciliación de la cámara de comercio de Urabá.



LUIS FERNANDO CUESTA MANYOMA
ABOGADO ESPECIALISTA – GESTOR SOCIAL



Negocios Civiles, Penales, Administrativos, Familia
Teléfonos: 3137846989

9. Cámara De Comercio Y Rut De Cointur y de la aseguradora **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C**

COMPETENCIA

Por la naturaleza del proceso, por el domicilio de las partes y por la cuantía, es usted Señor Juez, competente para conocer de este asunto

CUANTÍA

La cuantía la estimo en la suma de novecientos setenta y seis millones quinientos ochenta y tres mil trescientos pesos (\$976.583.300) M/CTE.

ANEXOS

1. Poder amplio y suficiente para actuar

NOTIFICACIONES

DEMANDANTES: Corregimiento Caribia Municipio de Necoclí Antioquia, o al canal digital para su notificación. - Correo electrónico nilsonfidelv@hotmail.com

ABOGADO PARTE DEMANDANTE: en su despacho o en la Carrera 17 Nro. 104 - 03 Barrio Jesús Mora del municipio de Turbo Antioquia. Celular 3137846989. o al canal digital para su notificación. - Correo electrónico: luisfernandocuestam@hotmail.com.

DEMANDADOS: La empresa **Cooperativa Integral De Transportadores De Urabá Coointur**, al señor **ELEAZAR NOVOA PADILLA**, en su calidad de conductor del vehículo Y **OBETH MÁRQUEZ PÉREZ** en la dirección, CALLE 91 96 A 27 en la ciudad de APARTADO, ANTIOQUIA. El teléfono de Cooperativa Integral De Transportadores De Urabá Coointur es el (4)8288091. o al canal digital para su notificación. - Correo electrónico coointur@gmail.com.

LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. Dirección: Calle 96 No 99-31 Frente a Edatel. Teléfonos: 8285933-8281762-8280833. Fax: Ext.102. o al canal digital para su notificación. - Correo electrónico notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop

Atentamente,

LUIS FERNANDO CUESTA MANYOMA
CC.71.988.346 Exp en Turbo Antioquia
T.P. Nro. 172.127 Del C. S. de la J.